

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL

HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Ibagué Tolima., Octubre Quince (15) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real – Hipoteca.
Radicación: 73001418900520210048400.
Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO.
Demandado: MARTA ROCIO SARMIENTO AGUIRRE.

Se pronuncia el despacho respecto de la admisibilidad de la presente demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real – hipoteca adelantada por FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO., contra MARTA ROCIO SARMIENTO AGUIRRE.

Para resolver se CONSIDERA:

Mediante proveído del 27 de agosto de 2021, se inadmitió la demanda, señalándose los defectos que presentaba; concediéndose al interesado un término de Cinco (5) días para que la subsanara, so pena de rechazarse. Como se aprecia en los autos que, dentro del término otorgado para ello, la parte demandante dilucido la inconsistencia, lo anterior implica que la demanda deberá Admitirse.

De la primera copia de la escritura pública No. 4.181, del 19 de diciembre de 2007, de la notaria cuarta del círculo de Ibagué – Tolima y pagare N°. 65.757.390, arrimados a la demanda, resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, y con el certificado del Registrador de Instrumentos Públicos se demuestra que es la actual propietaria inscrita del bien inmueble hipotecado.

En tal virtud, y según lo prescrito en el art. 422 del C.G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

1º) ADMITASE la anterior demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real hipoteca de mínima cuantía promovida por intermedio de apoderado por FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO., contra MARTA ROCIO SARMIENTO AGUIRRE.

2º) Líbrese mandamiento ejecutivo de mínima cuantía a favor de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO., contra MARTA ROCIO SARMIENTO AGUIRRE. Por las siguientes sumas de dinero:

- Con fundamento en la primera copia de la escritura pública No. 4.181, del 19 de diciembre de 2007, de la notaria cuarta del círculo de Ibagué – Tolima y pagare N°. 65.757.390:

- a. Por la suma de dinero equivalente a 6.264,1503 UVR, unidades de valor real, que, a la fecha de presentación de la demanda, es decir el día 28 de julio de 2021, equivalen a la suma Un Millón Setecientos Setenta y Tres Mil Cuatrocientos Setenta y Siete Pesos con Diecinueve Centavos M/cte (\$1.773.477.19), por concepto de capital de las cuotas vencidas, causadas desde el 05 de febrero hasta el 05 de mayo de 2020 hasta el 05 de enero de 2021, que se discriminan a continuación:

FECHA DE LA CUOTA	VALOR CAPITAL DE LA CUOTA EN PESOS	VALOR CAPITAL DE LA CUOTA EN UVR
05 de mayo de 2020	\$ 198.116.56	699,1030
05 de junio de 2020	\$ 197.845.30	698,1458
05 de julio de 2020	\$ 197.576.34	697,1967
05 de agosto de 2020	\$ 197.309.70	696,2558
05 de septiembre de 2020	\$ 197.045.39	695,3231
05 de octubre de 2020	\$ 196.783.31	694,3983
05 de noviembre de 2020	\$ 196.523.56	693,4817
05 de diciembre de 2020	\$ 196.266.10	692,5732
05 de enero de 2021	\$ 196.010.91	691,6727
Total:	\$1.773.477.17	6.264,1503

b. Por los intereses moratorios, que legalmente corresponda sobre el saldo de capital de las cuotas, a la tasa máxima legal permitida para los créditos de vivienda en pesos, liquidados en su momento procesal oportuno desde que cada una de las obligaciones se hicieron exigibles, y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

c. Por la suma de dinero equivalente a 895,7775 UVR, unidades de valor real, que, a la fecha de presentación de la demanda, es decir el día 28 de julio de 2021, equivalen a la suma Doscientos Cincuenta y Tres Mil Ochocientos Cincuenta y Un Pesos con Cincuenta y Dos Centavos M/cte (\$253.851.52), por concepto de intereses corrientes, causados y no pagados, liquidados a la tasa pactada., causados desde el 05 de mayo de 2020, al 05 de enero de 2021, que se discriminan a continuación:

FECHA DE LA CUOTA	VALOR CAPITAL DE LA CUOTA EN PESOS	VALOR CAPITAL DE LA CUOTA EN UVR
05 de mayo de 2020	\$ 30.473.63	107,5337
05 de junio de 2020	\$ 29.904.87	105,5267
05 de julio de 2020	\$ 29.336.88	103,5224
05 de agosto de 2020	\$ 28.769.65	101,5208
05 de septiembre de 2020	\$ 28.203.19	99,5219
05 de octubre de 2020	\$ 27.637.50	97,5257
05 de noviembre de 2020	\$ 27.072.56	95,5322
05 de diciembre de 2020	\$ 26.508.34	93,5412
05 de enero de 2021	\$ 25.944.88	91,5529
Total:	\$253.851.52	895,7775

d. Por la suma de dinero equivalente a 31.198,3177 UVR, unidades de valor real, que, a la fecha de presentación de la demanda, es decir el día 28 de julio de 2021, equivalen a la suma de Ocho Millones Ochocientos Cuarenta y Un Mil Ciento Noventa y Un Pesos con Cuarenta y Dos Centavos M/cte (\$8.841.191.42), correspondiente al **SALDO DE CAPITAL INSOLUTO DE LA OBLIGACIÓN.**

e. Por los intereses moratorios, que legalmente corresponda sobre el saldo de capital insoluto, a la tasa máxima legal permitida para los créditos de vivienda en pesos, liquidados en su momento procesal oportuno desde que la obligación se hizo exigible, esto es desde la fecha de presentación de la demanda es decir desde el 28 de julio de 2021, y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

3°) Entérese de este proveído a la demandada MARTA ROCIO SARMIENTO AGUIRRE., en los términos señalados en los artículos 290 y ss. Del C.G del P., y artículo 8 del decreto legislativo 806 del 04 de junio del 2020, haciéndosele saber en el acto que cuenta con un término de Cinco (5) días para pagar y Diez (10) para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

4°) Decrétese el embargo del bien inmueble hipotecado de propiedad del demandado, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 350-51239 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué – Tolima. Comuníquesele al Registrador, quien expedirá el certificado de que trata el art. 593 del C.G. del P., a costa de la parte interesada. Una vez inscrito dicho registro se dispondrá sobre el perfeccionamiento de la medida.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA

ESTADO La providencia anterior se notifica por estado No. 040 fijado en la secretaría del juzgado hoy 19-10-2021 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ